



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520220006100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT No. 860.002.964-4

DEMANDADO: GARCIA FLORES LEANDRO C.C. No. 1.007.976.607

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente Ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4**, contra GARCIA FLORES LEANDRO C.C. No. 1.007.976.607. Informándole que la parte ejecutante ha solicitado el emplazamiento de la parte demandada GARCIA FLORES LEANDRO debido a que no ha sido posible notificarlo, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, apoderado de la parte demandante por BANCO DE BOGOTA manifestando que el día 06 de diciembre del 2023, guía No. 0290302 envió notificación PERSONAL a la dirección Calle 116 No. 34 - 17 en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, con resultado NEGATIVO, y con la guía No. 0290303 envió notificación PERSONAL de fecha 07 de diciembre del 2023 enviada a la dirección Calle 116 No. 34 - 115 en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, con resultado NEGATIVO, para lo cual no se logró notificar la citación para notificación personal a la parte demandada GARCIA FLORES LEANDRO C.C. No. 1.007.976.607.

Así pues, resulta importante precisar que, de manera previa reposa en el expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, mediante el cual solicitó seguir adelante la ejecución, y sobre el cual el despacho se pronunció en providencia fechada, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023), en el cual se manifestó lo siguiente:

“La notificación personal debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que fue el medio escogido por el demandante para informar al demandado, para lo cual deberá aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, teniendo de premisa que el objetivo fundamental de la notificación personal amparada en la precedente normativa es que el demandado conozca la existencia del proceso, el contenido del auto admisorio, el de la demanda, sus anexos, inadmisión, subsanación, tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más célere y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción para el demandado, carga que le corresponde a la parte demandante. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva presentar las evidencias correspondientes”

Evidencia este despacho que en relación a la notificación electrónica realizada, este despacho, requirió al apoderado para que allegara los anexos adjuntos a la Id Mensaje con sello o cotejo de la empresa de mensajería, el requerido, realizó las notificaciones físicas, es decir de forma indirecta desertó de esta forma de notificación.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Para lo cual, se constata que fue enviada en debida forma la notificación a las direcciones registradas en el acápite de notificaciones de la demanda esto es, CALLE 116 No. 34 -17 de la ciudad de Barranquilla, la cual resultó fallida, con la anotación “ DEVUELTA”, previo haber visitado en dos ocasiones tal consta en las observaciones.

DISTRIENVIOS Dgestiona Mensajería Express - Transporte de Carga Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali
Grupo Logístico y tecnológico NIT. 800.170.229-1
Certificado de Notificación Ley 794/03
GUIA No. **N0290302**

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE **DISTRIENVIOS S.A.S**

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 5 DE PEQ CAU Y COM MULT DE BQUILLA** Pertenciente al proceso con número de Radicación **2022-061** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
LEANDRO GARCIA
a la Dirección:
CALLE 116 N 34- 17
de **BARRANQUILLA** fue **DEVUELTA**
por **CERRADO**
el día **06** de **DICIEMBRE** del año **2023**

Observaciones:
SE VISITO LOS DIAS 06 Y 07 DE DIC 2023

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **19** días del mes **DICIEMBRE** de **2023**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna

La dirección Calle 116 No. 34 -115 de la ciudad de Barranquilla, suministrada en el acápite de la demanda, resultó DEVUELTA, ”, previo haber visitado en dos ocasiones tal consta en las observaciones.

DISTRIENVIOS Dgestiona Mensajería Express - Transporte de Carga Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali
Grupo Logístico y tecnológico NIT. 800.170.229-1
Certificado de Notificación Ley 794/03
GUIA No. **N0290303**

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE **DISTRIENVIOS S.A.S**

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 5 DE PEQ CAU Y COM MULT DE BQUILLA** Pertenciente al proceso con número de Radicación **2022-061** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
LEANDRO GARCIA
a la Dirección:
CALLE 116 N 34- 115
de **BARRANQUILLA** fue **DEVUELTA**
por **CERRADO**
el día **07** de **DICIEMBRE** del año **2023**

Observaciones:
SE VISITO LOS DIAS 6 Y 7 DE DICIEMBRE NO HAY QUIEN RECIBA

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **21** días del mes **DICIEMBRE** de **2023**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

En el memorial presentado, el apoderado informa que no fue positivo el trámite de notificación, desconoce e ignora otra dirección, para lo cual este despacho procederá con la solicitud y dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada GARCIA FLORES LEANDRO C.C. No. 1.007.976.607., para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago fechado Marzo veintinueve (29) de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el **08001418900520220006100**, adelantado por **BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4**, contra GARCIA FLORES LEANDRO C.C. No. 1.007.976.607. Indíquesele además a la demandada, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 20 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 39
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA